

*La educación no cambia al mundo: cambia a
las personas que van a cambiar el mundo.*

Paulo Freire

MUSSO, José Antonio y OTROS. Lecciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Ediciones de la Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE), Santiago del Estero, 2021, 413 páginas.

En esta oportunidad, la Universidad Católica de Santiago del Estero, en su compromiso con la educación, la investigación, la defensa de los derechos humanos y la construcción de paz, presenta: *Lecciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. La obra cuenta con el auspicio de la Red Federal de estudios sobre el derecho humano a la paz (REFEPAZ) fundada en el marco del Consejo Federal de estudios internacionales (COFEI), la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), y el Centro de Estudios en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Esta obra está dirigida por el catedrático de Derecho Internacional Público y de Derechos Humanos José Antonio Musso. La misma se encuentra estructurada en lecciones introductorias de derechos humanos, sistemas de protección, el estudio de cuatro grandes grupos vulnerables: mujeres, niñez, refugiados y pueblos indígenas, sumado a un apartado final, de derechos humanos, educación y derecho humano a la paz. La experiencia del profesor Musso y su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos a través de la educación, se ve reflejado en los artículos de su autoría y en años de docencia e investigación en DIDH.

Estas Lecciones de DIDH, reflejan ineludiblemente la importancia de la temática en los diferentes rincones del planeta, en palabras del Prof. Carlos Villán Durán que ha prologado el libro, *“el DIDH ... [es] patrimonio común de la humanidad; y desde las diferentes regiones del mundo nos empoderamos del DIDH para desarrollarlo con criterios propios que respondan a las necesidades reales de nuestras regiones”*.

La obra reúne el aporte de cuatro miembros en diez capítulos.

En su artículo introductorio *Los derechos humanos*, encabeza el Prof. Musso realizando reflexiones sobre el proyecto de vida de las personas y su concreción, al referir: *“Todas las personas tienen un proyecto de vida y su concreción está íntimamente ligada a la realización de un conjunto de derechos y libertades en el que se*

asienta la posibilidad de desarrollar todo aquello que refleja el valor fundamental de la persona humana”.

Es a partir de allí que cita al preámbulo de la propia la Declaración Universal de Derechos Humanos: “El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”. Para introducirse en el concepto de derechos humanos tomado a modo interdisciplinario. Luego se suceden: fundamento, caracteres, clasificación, derechos y deberes humanos. Para posteriormente imbuirse directamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), trabajar el principio *pro persona*, o cláusula del individuo más favorecido según Karel Vasak, interpretación de normas, justiciabilidad, convergencia del DIDH con otras vertientes del Derecho Internacional. Estudia la relación entre el DIDH con el Derecho internacional humanitario (DIDH), el Derecho internacional de los refugiados, el régimen internacional de las migraciones y el Derecho internacional al medio ambiente. El autor analiza la integración y jerarquía de los tratados de derechos humanos en el Derecho argentino, donde se explyaya en el control de convencionalidad, como mecanismo de aplicación en los diferentes países americanos.

El segundo capítulo titulado, *La protección de los derechos humanos en el ámbito universal*, también realizada por el Prof. Musso, presenta el modelo de universal de protección de derechos humanos, donde refiere a los diferentes instrumentos internacionales (Carta de san Francisco, Declaración Universal de derechos humanos, los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. Posteriormente describe, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), deteniéndose en los derechos reconocidos en cada una de esas cuatro convenciones. Se desarrolla los mecanismos de protección reconocidos en personas expertas independientes (Comités). Como Así también los lugares de detención que pueden ser objeto de las visitas periódicas.

El tercer capítulo redactado por el mismo autor, titulado, *Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Comienza explicando la magnitud del mismo, al referir que el sistema de órganos de tratados de derechos humanos está integrado por un conjunto de tratados básicos (9) y de protocolos facultativos (8), existiendo 10 comités de expertos independientes que

reúnen a 172 expertos en total. Es a partir de allí, que esta lección, toma y desarrolla los mecanismos de la protección de los derechos civiles y políticos (PIDCP), luego los económicos sociales y culturales (PIDESC). Asimismo, trabaja los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, es decir otros órganos tratados por esa vía: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Comité contra la Desaparición Forzada

La profesora Silvina Sánchez Mera, es la redactora del capítulo titulado *Género y derechos humanos de las mujeres*, quien comienza su análisis tomando al género como categoría académica, el cual aborda interdisciplinariamente partiendo desde la psicología y la medicina, refiriéndose a la discriminación y al dominio contra las mujeres por parte de los hombres en nuestras sociedades.

Para ello, la autora, realiza una breve historia de los derechos humanos de las mujeres, remarcando los hitos históricos en la vida social, política, profesional. También trabaja en los novedosos derechos reproductivos, el acceso a salud y educación. Para detenerse en los instrumentos internacionales de protección en particular, como la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Plataforma de Acción de Beijín (1995) y la creación en la secretaría de la Organización de ONU Mujeres (2010).

El capítulo trabaja en profundidad dos instrumentos que promueven la igualdad de la mujer, uno en el ámbito universal otro en el ámbito americano. En primer lugar, la Declaración para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En el ámbito interamericano, la llamada Convención de *Belém Do Pará*, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, donde refiere al contenido de la misma, como las Obligaciones de los Estados, mecanismos de control (art. 10 y art.11), y la figura de las peticiones individuales (art. 12).

La autora toma cuatro casos presentados ante la Corte Interamericana de derechos humanos de diferentes países del continente, que refieren a los derechos de las mujeres: 1) Caso del penal Miguel Castro Castro vs. Perú. 2) Caso Campo Algodonero,

la autora se detiene en los *Derechos sexuales y reproductivos*, como derechos que forman parte integral del derecho a la salud, definiendo a la salud reproductiva *como un “estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”*. 3) El caso Artavia Murillo, se relaciona con la declaración de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 24029-S, que autorizaba la práctica de la fertilización in vitro en Costa Rica. El Tribunal Constitucional entendió que tal método violaba el derecho a la vida del concebido y atentaba, entonces, contra la vida y dignidad del ser humano, puesto que los embriones no implantados eran descartados. 4) Caso I.V. vs. Bolivia, sobre la práctica de infertilización sin consentimiento informado, y como la falta de aquél conlleva a una violación de los derechos a la salud sexual y reproductiva.

La profesora, dedica una parte al derecho argentino en materia de protección de los derechos de la mujer que se encuentra sancionado por la ley 26485, de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario. La ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio. Entendiendo violencia contra la mujer “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Identificando 5 tipos de violencia física, sexual, económica, psicológica y simbólica. Nótese la importancia de que los juristas y sobre todo las mujeres de todos los ámbitos seamos formadas en esta temática en la que hasta hace muy poco tiempo no había formación.

La abogada, y docente investigadora, Andrea Cecilia Rodríguez, escribe el séptimo capítulo titulado *Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, y en contexto de Conflicto Armado*. Trabaja el término migraciones “como proceso multidimensional que entraña un complejo contrapunto de riesgos y oportunidades”, luego realiza una revisión de la migración internacional. Se detiene, tomando los conceptos vertidos por la Organización Internacional para las Migraciones, para realizar la necesaria distinción entre migrantes, refugiados, desplazados internos y apátridas, plantea los principales escenarios relacionados con la migración en los que los niños, las niñas y los

adolescentes se ven expuestos a situaciones que pueden violar sus derechos, se introducen los principios jurídicos de derechos humanos que los Estados deben observar. Recalca la situación de los *niños y niñas que migran sin la compañía de sus padres o responsables*, refiriéndose a la Observación General N° 6 del Comité de los Derechos del Niño. Para luego referirse a derechos en particular. Otro caso al que hace mención es el de los hijos e hijas de padres en situación de migración irregular, que nacen durante el trayecto o al país destino.

Para finalizar la autora reflexiona sobre la niñez en conflicto armado, reseñando la regulación internacional CDN (art. 38 y 39), desarrolla normativa de Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977), y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El profesor Ricardo Marcelo Tahhan, plantea la lección, *Protección de los refugiados en el derecho internacional-Refugiados en la normativa argentina*. Refiere el autor, al concepto de refugiado que se encuentra en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y el Protocolo de Nueva York de 1967.

Analiza los conceptos de *movilidad humana*, y *migraciones* para lo cual describe “como movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas”, conceptos que toma de la OIM, el que incluye a los refugiados y a los desplazados internos. Toma dos tipos de movimientos migratorios que definen la relación con las fronteras entre los estados nacionales. También el autor diferencia el migrante económico, del refugiado, el desplazado interno y la figura de la apatridia. Para luego definir cuáles son los elementos en la definición de refugiado, como tener un fundado temor, persecución, encontrarse fuera del país de su nacionalidad, para hablar luego de casos que pueden generar dudas.

A esta altura del desarrollo del capítulo, el profesor Tahhan se pregunta (preguntando de la misma manera al lector), ¿Es posible hablar de refugiados económicos y ambientales?, introduciéndose al análisis de estos novedosos conceptos. Sumando posteriormente dos preguntas más: ¿Quién está excluido de la protección de la Convención de los Refugiados? ¿Están excluidos los terroristas?

Estudia en el marco del sistema regional interamericano de derechos humanos, la protección del refugiado en América Latina, la cual está dada desde la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), la Declaración y Plan de Acción para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004); la Declaración

sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano (2014); la Opinión Consultiva OC-25/18 de la Corte IDH, y Asilo bajo el estatuto de Refugiado y el informe de la Comisión IDH (2015).

En último lugar se dedica al estudio de la condición del refugiado en la República Argentina, donde el autor presenta la normativa de protección del refugiado en este país. El marco legal nacional referente a los refugiados está establecido en la ley de refugiados 26.165, aprobada en el año 2006. La Ley de Migraciones 25.871 del año 2004, donde se reconoce el derecho a migrar y otros derechos como la salud, la justicia, la educación o la asistencia social, a todos los residentes con independencia de su situación migratoria. La ley 26.165, Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (2006).

La novena presentación del mismo autor, titulada *Pueblos indígenas y derechos humanos*, destacando el interés del DIDH centrado en la alta vulnerabilidad a la que están sometidos estos pueblos. A pesar de la no existencia de una definición de pueblo indígena internacionalmente aceptada, el ordenamiento jurídico internacional lo reconoce en el Convenio N° 169 de la OIT. El autor relata la reforma de Constitución de la Nación Argentina del año 1994, en la que se otorga jerarquía constitucional al citado convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989.

Más adelante, desarrolla la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de pueblos indígenas, abordando el derecho a la vida digna, derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, libertad de pensamiento y expresión en su *mother tongue*, derechos de los niños indígenas, derecho a las garantías judiciales, la libertad de circulación y residencia, derecho a la propiedad comunal de los territorios ancestrales, igualdad ante la ley, derecho a la consulta libre, previa e informada, e identidad cultural. Define pueblo y a comunidad indígena diferenciándolos, tomando los análisis de Abreut de Begher. Los instrumentos internacionales para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, el sistema de derechos humanos de UN, y los mecanismos relativos a las cuestiones indígenas dentro del sistema. No es ajeno al análisis el sistema interamericano, con sus instrumentos de protección y jurisprudencia específica.

El autor toma el marco jurídico en relación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el Estado Argentino y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), relativa a la temática como la propiedad comunitaria de las tierras, derecho de consulta y desalojo de tierras indígenas.

El último capítulo desarrollado por el profesor José Antonio Musso, refiere a un tema crucial, a la paz entendida como derecho humano o derecho humano a la paz. Bajo el título, *Los derechos humanos, la educación y el derecho humano a la paz*, relata la relación entre los derechos humanos y la paz, entendiendo a la educación como ineludible camino, citando a Fabián Salvioli, “educar en derechos humanos es educar para la convivencia, la igualdad, la solidaridad, el respeto y la conciencia ciudadana; sociedades educadas en derechos humanos, habituadas a ponerlos en práctica y a exigir su respeto y garantía a los gobiernos, mejorarán su propia calidad de vida y contribuirán a dar cabal cumplimiento a los fines del Estado democrático de Derecho”. Continúa expresando, “el postergar la educación en derechos humanos desde los espacios de decisión política, el contemplarla solamente de manera aparente o no sustancial, el reducirla exclusivamente a alguna asignatura o a pocas disciplinas, o finalmente ubicarla en un lugar marginal, tiene como resultado directo e inmediato la falta de formación democrática en las sociedades, con personas que devienen menos conscientes de los derechos y libertades que les corresponden por razón de dignidad, y por ende con poca o ilusoria capacidad efectiva de reclamar por aquellos cuando son negados y violados, en forma individual o colectivamente”¹.

El autor desarrolla su disertación, a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la educación y la formación en derechos humanos y otros instrumentos. Es allí donde se pregunta, ¿Cómo están integradas la educación y la formación en materia de derechos humanos? Encuentra su respuesta en la normativa internacional, “Por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos” (art. 2.1).

Posteriormente, como educador de enseñanza superior, recalca la importancia que todas las universidades, asuman la responsabilidad de enseñar derechos humanos, porque el estudio incide en todas las profesiones, con un abordaje transversal, y la

¹ SALVIOLI, Fabián, *La universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de una nueva Reforma Universitaria*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 90.

creación de cátedras específicas de derechos humanos para cada una de las carreras. Resaltando el ejemplo de algunas Universidades del país. Asimismo, refiere a la educación ambiental como uno de los principios marco incluidos en el informe final redactado para el Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, refiriendo a la obligación de los Estados de impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones ambientales.

El 28 de julio de 2022 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó su resolución A/RES/76/300, por la que reconoció al medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano fundamental. De igual modo, se destacó la necesidad de este derecho para el adecuado disfrute de los restantes derechos humanos ya reconocidos en el plano internacional. Finalmente, se realizó un llamado a los distintos actores para redoblar los esfuerzos y compromisos para asegurar un medio ambiente sano, limpio y sostenible.

Posteriormente trabaja temas como la educación en derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Define el autor ampliamente la *cultura de paz*, como, “un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en una serie de principios y acciones: el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; el respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional; el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras; el respeto y la promoción del derecho al desarrollo; el respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres; el respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información”. Además, “la adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la

sociedad y entre las naciones, animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz”.

Nótese como en la definición se encuentran principios de DI, junto con principios de DIDH y de DIH. Los Estados, las organizaciones de la sociedad civil (OSC), y los individuos deben realizar aportes que nos alejen de las violencias, es decir, la violencia entendida en todas sus formas, real, virtual, directa o indirecta, incluida por supuesto la guerra. El autor hace notar que, ciertos elementos a los que considera clave se encuentran incluidos como respeto, no violencia, apego a las normas, diálogo, tolerancia, solidaridad, diversidad cultural, toma de conciencia sobre la necesidad de pensar en el mundo de hoy pero también en el mundo del futuro, en las generaciones presentes y en las venideras, reflejando la importancia de la *intergeneracionalidad* de los derechos.

La Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978) expresa “toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz”². Es así como el autor se introduce a este nuevo derecho humano que está en mesa de debate a nivel internacional, *el derecho humano a la paz*. Luego refiere a la normativa internacional que es prolegómeno de este derecho, al trabajo de la sociedad civil en la formación de mismo, al proceso de codificación del derecho humano a la paz en el seno de las Naciones Unidas, y al contenido del derecho humano a la paz.

Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los individuos pueden presentar quejas ante los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los tribunales regionales de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, haciendo de esa forma valer esos derechos.

El autor da algunas reflexiones finales, parafraseando a Pittier, cuando expresa “los derechos humanos no tienen la culpa”³. Afirmando que, para participar activamente en la construcción de una cultura de paz, cada persona necesita recibir educación en derechos humanos, que es también educación en la paz. Entendiendo que, “la paz y los

² Resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978.

³ PITTIER, Lautaro Ezequiel, “¿La culpa la tienen los derechos humanos? Reflexiones a propósito del 70 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, Revista IIDH, n° 68, Julio-Diciembre 2018, p. 255.

derechos humanos tienen una relación simbiótica, pues la paz es condición para la plena realización de otros derechos humanos, y cuando se disfrutan los derechos humanos la consecuencia es la paz”, como es narrado por el preámbulo del proyecto de Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz.

Estas *Lecciones* como su nombre lo indica, contienen material fundamental de lectura y estudio sobre las temáticas de derechos humanos, para ser utilizado no solo en las carreras o Facultades de Derecho o Ciencias Sociales o Jurídicas, sino en otras carreras o Facultades, particularmente debido a la forma clara y esquemática en que son tratados temas fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Una obra con finalidad educativa y de consulta, dirigida magistralmente por el Prof. José Antonio Musso.

Mgter. Eliana Irene Martinez